

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Corea y
el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia
sobre el Programa de Voluntarios Coreanos en Ultramar

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia;

Con el objeto de promover el mutuo entendimiento entre sus pueblos;

En el marco del Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Corea, suscrito y puesto en vigencia el 25 de noviembre de 1986;

Con el fin de proporcionar una base legal para las actividades de los voluntarios coreanos enviados al Estado Plurinacional de Bolivia en el marco del Programa de Voluntarios Coreanos en Ultramar, denominado en adelante el "Programa";

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

A solicitud del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y de acuerdo con las leyes y regulaciones en vigencia en la República de Corea, el Gobierno coreano tomará las medidas necesarias para enviar voluntarios al Estado Plurinacional de Bolivia con el propósito de contribuir a su desarrollo social y económico, de acuerdo con los cronogramas que habrán de decidir conjuntamente las instituciones competentes de ambos países.

000477

Artículo 2

1. El Gobierno de la República de Corea, sujeto a asignaciones presupuestarias, deberá proporcionar a los voluntarios lo siguiente:

- a) Pago del pasaje internacional desde la República de Corea y al Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Remuneración mensual durante el período de su designación, y
- c) Materiales y suministros médicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. El Gobierno de la República de Corea asegurará el retorno de sus voluntarios a la República de Corea cuando concluyan el servicio voluntario.

Artículo 3

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia concederá a los voluntarios que ingresen a su territorio en el marco del presente Acuerdo, las siguientes exenciones, privilegios y facilidades:

- a) Exención del pago de tributos aduaneros y otros gravámenes gubernamentales a la importación de materiales y suministros médicos provistos por el Gobierno de la República de Corea para el uso de los voluntarios, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1 c) del Artículo 2, de acuerdo a la legislación boliviana.
- b) Exención por una sola vez, del pago de tributos aduaneros a la importación de sus efectos personales y menaje doméstico, de acuerdo con la normativa boliviana vigente, dentro del término de los seis meses posteriores a la fecha de su llegada;
- c) Exención del impuesto sobre la renta y otros gravámenes aplicables a cualquier remuneración o viáticos recibidos desde el exterior por los voluntarios, quienes deberán estar acreditados por el Gobierno de la República de Corea y notificados al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, para desarrollar sus funciones dentro del Programa.

- d) Emisión y extensión de credenciales a solicitud del Gobierno de la República de Corea al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia para acreditar la legitimidad de su asignación en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- e) Otorgamiento de la licencia de conducir boliviana, cuando así sea requerida; 000476
- f) Extensión de Visas de Cortesía válidas por el tiempo que dure el voluntariado; y
- g) Provisión de primeros auxilios por la institución que ejecutará el proyecto.

Artículo 4

1. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia aceptará en su territorio a un Representante Residente y Coordinadores, quienes realizarán las funciones encomendadas por la Agencia Internacional de Cooperación de Corea (KOICA), relacionadas con las actividades del Programa en Bolivia.
2. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia concederá al Representante Residente y Coordinadores, que ingresen a su territorio en el marco del presente Acuerdo, las siguientes exenciones y privilegios:
 - a) Exención por una sola vez del pago de tributos aduaneros y otros gravámenes gubernamentales a la importación de sus efectos personales y menaje doméstico de acuerdo a la normativa boliviana vigente, dentro de un período de seis meses desde la fecha de su llegada;
 - b) Exención del impuesto sobre la renta y otros gravámenes aplicables a cualquier remuneración o viáticos recibidos desde el exterior por el Representante Residente y los Coordinadores, quienes deberán estar acreditados por el Gobierno de la República de Corea, para el desarrollo de sus funciones dentro del Programa;
 - c) Emisión y extensión de credenciales, a solicitud del Gobierno de la República de Corea al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia para acreditar la legitimidad de su asignación en el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - d) Otorgamiento de licencia de conducir boliviana, cuando así sea requerido; y
 - e) Extensión de las Visas de cortesía por el tiempo de duren sus funciones.

3. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia aceptará en su territorio a los miembros de las familias del Representante Residente y Coordinadores, por el tiempo que dure su misión y les concederá los privilegios de acuerdo con lo previsto en el párrafo c), d) y e) del presente Artículo.

Artículo 5

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus instituciones pertinentes, brindará las facilidades necesarias para el resguardo y protección del Representante Residente, Coordinadores, voluntarios y sus respectivas familias, mientras permanezcan en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 6

Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente cuando sea conveniente, sobre cualquier asunto que pueda surgir de, o en conexión, con el Acuerdo, para asegurar la implementación exitosa del Programa en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 7

Cualquier controversia que surja de la interpretación o implementación de este Acuerdo, deberá ser resuelta a través de consulta diplomática o negociación entre los dos Gobiernos.

Artículo 8

I. Cada Gobierno deberá notificar al otro, por escrito, a través de los canales diplomáticos, que los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo han sido cumplidos. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

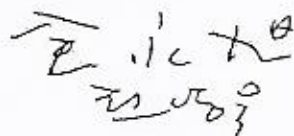
1

2. El Acuerdo podrá ser enmendado por escrito, por mutuo consentimiento de los dos Gobiernos, a través del intercambio de Notas Reversales y podrá ser denunciado por cualquiera de ellos, notificando al otro por escrito, seis meses antes de la fecha de terminación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo

Hecho en dos originales, en La Paz, el 25 de abril de 2012, en los idiomas coreano, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COREA



POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

